

ORDEN DE 27 DE MARZO DE 2008, DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO , PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO

AYUDA	FINALIDAD	BENEFICIARIOS	CUANTÍA	REQUISITOS
ESTABLECIMIENTO COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO	Promover y apoyar proyectos de autoempleo que faciliten a personas desempleadas su establecimiento como trabajadores autónomos o por cuenta propia y que realicen una inversión en inmovilizado.	Desempleados que se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia y realicen una inversión en inmovilizado	<ul style="list-style-type: none"> ■ 5.000 € desempleados en general ■ 6.000 € jóvenes desempleados de 30 o menos años ■ 7.000 € para mujeres desempleadas. ■ 8.000 € para desempleados con discapacidad ■ 10.000 € mujeres desempleadas con discapacidad. Incrementos: <ul style="list-style-type: none"> ● 10% para mujeres víctimas de violencia de género. ● Los desempleados excedentes del sector textil y de la confección incrementarán las cuantías anteriores en un 10% si son menores de 55 años al inicio de la actividad, o en un 15% si tienen 55 o más años. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Haber permanecido desempleado e inscrito como demandante de empleo en el INAEM, al menos, durante los 4 meses anteriores al inicio de la actividad. No se exigirá este requisito para: <ul style="list-style-type: none"> ● Personas con discapacidad. ● Mujeres ● Menores de 25 años al inicio de la actividad ● Trabajadores excedentes del sector textil y de la confección. ■ Realizar entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de solicitud de la subvención, una inversión en inmovilizado de, al menos, 9.000 euros. No se exigirá un mínimo de inversión para: <ul style="list-style-type: none"> ● Personas con discapacidad. ● Mujeres víctimas de violencia de género.
SUBVENCIÓN FINANCIERA	Reducción de intereses de un préstamo formalizado con una entidad financiera destinado a financiar inversiones en inmovilizado necesarias para la puesta en marcha de la actividad	Desempleados que se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia y concierten un préstamo con una entidad financiera destinado a financiar inversiones en inmovilizado	Equivalente a la reducción de hasta 4 puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito. Límites: <ul style="list-style-type: none"> ■ Hasta 5.000€ desempleados en general ■ Hasta 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años ■ Hasta 7.000€ para mujeres desempleadas ■ Hasta 8.000€ para desempleados con discapacidad ■ Hasta 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad Incrementos: <ul style="list-style-type: none"> ● 10% para mujeres víctimas de violencia de género. ● Los desempleados excedentes del sector textil y de la confección incrementarán las cuantías anteriores en un 10% si son menores de 55 años al inicio de la actividad, o en un 15% si tienen 55 o más años. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ El préstamo deberá destinarse, al menos en un 75%, a financiar inversiones en inmovilizado, pudiéndose destinar hasta un 25% a financiar el activo circulante ■ Inversión mínima de 5.000 € en inmovilizado, sin incluir el I.V.A. ■ Formalización del préstamo en el período comprendido entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de solicitud de la subvención. ■ El préstamo se concederá por entidades de crédito que tengan suscrito convenio, a tal efecto, con el Instituto Aragonés de Empleo. ■ No cabe la amortización o cancelación anticipada del préstamo.
ASISTENCIA TÉCNICA	Financiación parcial de la contratación, en el inicio del proyecto, de servicios externos para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como de estudios de viabilidad, organización, comercialización u otros de naturaleza	Desempleados que se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia y realicen la contratación de servicios externos de	El 75% del coste de los servicios prestados con un límite de 2.000 €	Los servicios de asistencia técnica deberán ser prestados por: <ul style="list-style-type: none"> ■ Por asociaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y con suficiente implantación en Aragón. ■ Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.
SUBVENCIÓN PARA FORMACIÓN	Financiación parcial de cursos de dirección y gestión empresarial y de nuevas tecnologías de la información y la comunicación recibidos por el trabajador autónomo al inicio de su proyecto de autoempleo.	Desempleados que se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia que reciban la formación.	El 75% del coste de los servicios prestados con un límite de 3.000 €	La formación deberá ser impartida por: <ul style="list-style-type: none"> ■ Por asociaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y con suficiente implantación en Aragón. ■ Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

ORDEN DE 27 DE MARZO DE 2008, DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO , PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO

CONSIDERACIONES GENERALES	
BENEFICIARIOS Y REQUISITOS GENERALES	<p>Personas desempleadas que se hayan establecido como trabajadores autónomos o por cuenta propia y realicen la actividad en nombre propio o como miembros de Sociedades Civiles en la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>Requisitos generales:</p> <p>a) Estar de alta, con carácter previo a la solicitud de subvención, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad del colegio profesional, así como en el Censo de Obligados Tributarios y en el I.A.E..</p> <p>b) Estar desempleado previamente al inicio de la actividad.</p> <p>c) En el caso de subvenciones para trabajadores con discapacidad, acreditar un grado de minusvalía igual o superior al 33%.</p>
EXCLUSIONES	<ul style="list-style-type: none"> ■ Consejeros o administradores de sociedades mercantiles. ■ Socios de sociedades anónimas y limitadas. ■ Socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales. ■ Trabajadores autónomos colaboradores. ■ Quienes hayan desarrollado similar actividad por cuenta propia en los 6 meses anteriores al inicio de la actividad. ■ Quienes en los 4 años anteriores a la solicitud hubiesen sido beneficiarios del mismo tipo de ayuda. ■ El sector del carbón, de la pesca y de la acuicultura y las actividades de producción primaria de productos agrícolas.
Art. 10 OBLIGACIONES BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> ■ Justificar ante el INAEM de la finalidad de la subvención y la aplicación adecuada de fondos. ■ Comunicar al INAEM la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad. ■ Someterse a las actuaciones de comprobación del INAEM, Diputación General de Aragón, Estado o Comunidad Europea. ■ Encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. ■ Durante, al menos, tres años <ul style="list-style-type: none"> a) Mantener la actividad que fundamente la concesión de la ayuda b) Mantener su actividad empresarial c) Permanecer de alta en Seguridad Social o equivalente d) Mantener las inversiones subvencionadas
ACREDITACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDAD	<p>El inicio de la actividad se acreditará mediante la presentación del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el Censo de Obligados Tributarios, así como del parte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o, en su caso, en la Mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional, considerándose como fecha de inicio la consignada en la casilla correspondiente de ambos documentos.</p> <p>En caso de no coincidir las fechas de referencia citadas, prevalecerá la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, salvo en el supuesto de Sociedades Civiles en que se considerará, para cada socio, la fecha de inicio de actividad que figura en el impreso de solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o, en su caso, en la Mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional.</p>
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	<ul style="list-style-type: none"> ● Subvención para el establecimiento como trabajador autónomo y subvención financiera: en los dos meses posteriores a la fecha de inicio de la actividad. ● Subvenciones para asistencia técnica y para formación: en los seis meses posteriores a la fecha de inicio de la actividad.